INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente expediente, informándole que, mediante auto del 04 de febrero de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto el apoderado de la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demandada dentro del término señalado por este despacho mediante Auto. Así las cosas, procederá el despacho a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor VICTOR MANUEL POSADA VENEGAS a través de apoderado judicial contra COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contra-entidades-publicas.aspx.

CUARTO: CONMINAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, a fin de que al momento de la contestación de la demanda allegue los documentos solicitados por la parte activa en el acápite *"pruebas"*.

QUINTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 23 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 14-04 de 2021.

_____
JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

MERECEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ

JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
470b92bcc1191ff8347c910e2446f2478427ee40d37b1bac7e77b818b0db3435

Documento generado en 13/04/2021 04:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica